



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00056-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.1496

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P., para la práctica de la notificación personalmente con la señora Oneida Theran Berrio.

CONSIDERACIONES

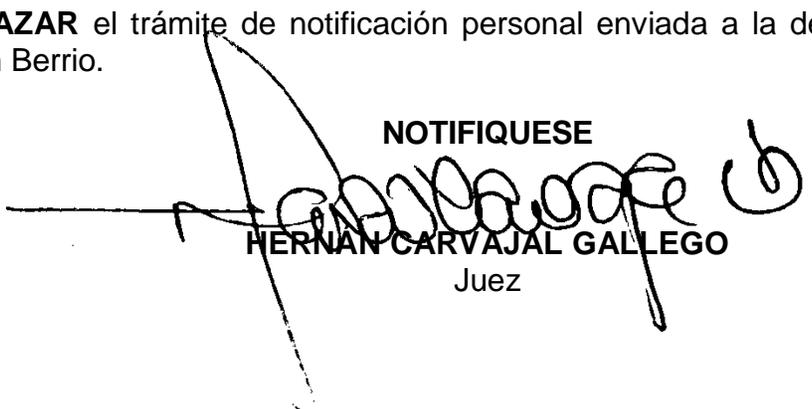
Mediante auto del 13 de octubre de 2022 (No 036 del expediente) se tuvo como dirección física para notificar a la demandada la carrera 18 calle 17 esquina centro comercial **El Café** restaurante "Oneyda" local 103 de **Armenia Quindío**, aportada por el demandante; sin embargo, revisada la documentación aportada se evidencia que la notificación fue remitida a la carrera 18 calle 17 esquina centro comercial **EL CAFETERO** local 103 de **Armenia Quindío**, dirección diferente a la reportada, adicional a ello, por ser el ciudad de notificación distinta a la sede de este juzgado, incumplió el inc. 3.º del art. 291 del CG.P. pues no se previno a la demandada para que compareciera el despacho a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes de la entrega de la citación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR el trámite de notificación personal enviada a la demandada Oneida Theran Berrio.

NOTIFIQUESE


HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez